



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 8 al 9 de Setiembre de 1862.
GEFES DE DIA. Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel D. Pedro Bonaventura.—Para S. Gabriel.—El Comandante D. Jose Sierra.
PARADA.—El Regimiento Infantería de Borbon, núm. 8. Rondas, núm. 10. Visita de Hospita y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, Batallon de Artillería. Oficiales de patrullas, Batallon de Artillería. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 6 AL 7 DE SETIEMBRE DE 1862.

BUQUES SALIDOS.

Para Londrés, fragata francesa *Anne Catharine*, su capitán Mr. J. M. Dyofowr, con 19 hombres de tripulación, su cargamento efectos del país.
Para Liverpool, barca francesa *L. Oriental*, su capitán Nideles Emite, con 11 hombres de tripulación, su cargamento lo mismo que el anterior.
Para Sidney, barca holandesa *Jacobus*, su capitán Mr. J. J. Van Loon, con 12 hombres de tripulación, su cargamento igual como los anteriores.
Para Cebú, bergantín-goleta núm. 5 *Cármén*, su patron Lorenzo Suez.
Para id., goleta núm. 172 *Lucitano*, su patron José Costas.
Manila 7 de Setiembre de 1862.—Pedro C. Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizado este Centro por decreto de la Intendencia general de 4 del corriente para contratar en concierto público las obras de reparacion que necesita la Casa Administracion de la provincia de Cavite, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Administracion general el día 15 del que rige á las doce en punto de su mañana, á cuyo fin se halla de manifiesto en el negociado de partes el respectivo pliego de condiciones.
Manila 6 de Setiembre de 1862.—Teodoro Roca. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo de la pesquería de Pansipit, del pueblo de Taal de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente, de dos mil cuatrocientos treinta pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 27 de Setiembre próximo entrante. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Agosto de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para sacar á subasta pública el arriendo de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taal de la provincia de Batangas.

1.ª Se subasta la pesquería indicada ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la subalterna de la provincia el día que la Intendencia se sirva señalar, por un trienio y bajo el tipo de dos mil cuatrocientos treinta pesos anuales.

2.ª Las personas que deseen interesarse en este re-

mate, lo harán por escrito en la forma acostumbrada, suscribiendo en el recurso un fiador de reconocido arraigo, ó bien presentando documento que acredite haber depositado en el Banco de Isabel II, ó en la caja de la Subdelegacion de la provincia ó en la Administracion depositaria de la misma la cantidad de mil pesos sin cuyos requisitos no se admitirán postores, efectuándose la fianza despues del remate á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, si se verificase en esta capital y si fuese en la provincia, á satisfaccion y bajo la responsabilidad del gefe de la misma.

3.ª Si despues de rematado este servicio se resistiese el rematador á hacerse cargo de él y otorgar la escritura de fianza, ademas de trescientos pesos que sufrirá de multa inmediatamente, quedará sujeto á la responsabilidad que á los contratistas morosos y que eluden los contratos, les impone el reglamento vigente en la materia.

4.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudó y por tercios de año anticipados.

5.ª Serán facilitados sin dilacion por la justicia territorial todos los auxilios que necesitare dicho contratista, pagándolos á los precios de arancel ó costumbre.

6.ª Cualquiera persona que desee plantar corrales de pesca en las aguas de la Laguna del volcan de dicho pueblo, se ajustará con el contratista.

7.ª Será obligacion precisa de este, conservar en buen estado la pesquería, sin que pueda hacer reclamaciones algunas por este concepto, pues los gastos que le originen serán de su cuenta.

8.ª El asentista tendrá libre y desembarazada la bocana del rio para que las bancas del público y de los particulares, entren y salgan á cualquiera hora del día y de la noche, sin que pueda dicho asentista cobrar nada, ni imponer gravámen alguno á los que transitan por dicho sitio antes al contrario, tendrá por su cuenta un hombre para abrir y cerrar las compuertas de la pesquería, con el objeto de facilitar con prontitud el paso del público.

9.ª Se concede al asentista el plazo de veinte dias desde que se le comunique el decreto de aprobacion para estender la escritura de fianza, obligándose á tomar posesion tan luego como se le ordene.

10. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halla estendida la correspondiente escritura.

11. En el caso de incumplimiento de la condicion 4.ª de este pliego, el asentista perderá la mitad de la fianza.

12. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

13. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan á las leyes.

14. El asentista podrá subarrendar este arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, cuya circunstancia les hará saber el Gefe de la provincia, en el concepto de que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.—Manila 17 de Agosto de 1861.—Vicente Boltri.

Por Superior decreto de 31 de Agosto último se adiciona á este pliego lo siguiente:

Las responsabilidades á que quedará sujeto el contratista segun la condicion 3.ª y que previene el art. 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852,

son las siguientes: Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese sufrido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Manila 2 de Setiembre de 1861.—Vicente Boltri.

ADICION.

Por decreto de este día de la Direccion de Administracion Local en cumplimiento del acuerdo de la Junta Directiva de 26 de Mayo último; la condicion 7.ª de este pliego se redacta de nuevo y se entenderá en los términos siguientes:

7.ª Será obligacion del asentista conservar en buen estado la pesquería sin que pueda hacer por este concepto reclamacion alguna, si bien con arreglo al Superior decreto de 10 de Julio de 1861 y en armonia con lo que previene la condicion 5.ª se felicitarán al contratista cuatrocientos polistas anualmente por espacio de siete dias con el fin de profundizar el cauce del rio de Pansipit en la parte necesaria á dejar libre el paso de los peces á la pesquería, con la obligacion el contratista de satisfacer á los fondos de arbitrios del pueblo de Taal el importe de las dos terceras partes del referido auxilio á precios de tarifa, ó costumbre si la primera no existiese, siendo gratuita por el mismo pueblo la tercera restante por el interes que se reporta en la conservacion y rendimiento de la referida pesquería.—Manila 5 de Junio de 1862.—Vicente Boltri.—Es copia, Jaime Pujades 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion del tabaco rama de las cosechas de 1861 y 1862 de los puertos de Tacloban en Leite, Naro y Magdalena en Masbate, Catbalonga y Luguan en Samar, Cagayan, Dapitan y Mambajao en Misamis, Romblon y Cavit y los de Surigao á los Almacenes generales de esta capital y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
Manila 18 de Agosto de 1862.—Francisco Roget.

Direccion general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

Pliego de condiciones que con arreglo á la Real orden núm. 1601 de 28 de Octubre último, redacta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su Intervencion, para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital la conduccion á los Almacenes generales del ramo del tabaco de las cosechas de 1861 y 62 que de los puertos de Tacloban en Leite, Naro y Magdalena en Masbate, Catbalonga y Luguan en Samar, Cagayan, Dapitan y Mambajao en Misamis, Romblon y Cavit y los correspondientes de Surigao, deben trasladarse á esta capital.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion la conduccion del tabaco á esta capital desde los puntos espresados en fardos de coleccion sin distincion de clases.

2.ª La cubiacion de los fardos que se conduzcan á estos Almacenes será la siguiente en cada clase.

Un fardo de 1.ª 6 piés cúbicos españoles.	
" " " 2.ª 5 " " "	" "
" " " 3.ª 4 " " "	" "
" " " 4.ª 3 " " "	" "

3.ª Servirá de tipo en dicho servicio los precios que se señalan á continuacion, en escala descendente, pagaderos en plata ú oro menudo.

Provincias.	Puertos.	Por cada fardo de colecciones indistintamente.
Leite.	Tacloban.	37 4/8
Masbate.	Naro.	37 4/8
	Magdalena.	37 4/8
Samar.	Catbalonga.	37 4/8
	Luguan.	37 4/8
Comand.ª de Romblon.	Romblon.	25
	Cauit.	25
Misamis.	Cagayan.	37 4/8
	Dapitan.	37 4/8
Surigao.	Mambajao.	37 4/8
		37 4/8

4.ª Los colectores dispondrán la entrega de los fardos, cuidando de que se practiquen con el mayor orden y á entera satisfaccion del Capitan del buque para evitar que resulten sobras ó faltas. La carga de los buques se efectuará dentro del plazo de diez dias, cuidando el contratista de facilitar con la rapidez y brevedad posibles las embarcaciones menores para el efecto expresado.

5.ª Los colectores y demás subalternos que entorpezcan ó demoren la carga de los buques, satisfarán los perjuicios que al contratista originen las estadías de aquellos, justificándose previamente las circunstancias indicadas.

6.ª Antes de prevenirse lo conveniente para que tenga efecto el carguo, se procederá por los carpinteros y calafates de marina destinados en las respectivas provincias, y en su defecto por dos peritos que nombrarán los colectores, al reconocimiento de las embarcaciones, y certificarán el bueno ó mal estado de los buques como se observa en Luzon, no pudiéndose librar la carga á los que se encontrasen en mal estado, hasta reparar las averías que tuviesen.

7.ª Los colectores entregarán los efectos en la puerta de los Almacenes en donde se hallan depositados.

Obligaciones de los contratistas.

8.ª Los contratistas tendrán la obligacion de conducir todo el tabaco que al abrirse la monzon exista en los puertos expresados en la condicion 2.ª, cuyo artículo recibirá la Hacienda en esta capital en el interior de sus almacenes ó al pié de los arrombos bien en S. Fernando ó donde designe el Director general.

9.ª Si los barqueros no entregasen completos los cargamentos segun se establece en la condicion tercera, se sujetarán á lo mandado en el Superior decreto de 3 de Abril del año último que impone la multa de cincuenta pesos si escudiere el número de fardos que trajesen al consignado en la factura. Asimismo satisfará el dos tanto del valor del tabaco en primera compra que resultare de menos.

10. Pagarán veinticinco céntimos de peso en papel de multa por cada fardo de tabaco que al cerrarse dicha monzon quede en cualquiera de los diez depósitos referidos, cuyo abono satisfarán á las veinticuatro horas de reclamarse por la Direccion.

11. Dicha multa no tendrá efecto cuando los contratistas obtengan prórroga de monzon.

12. Si algun contratista desease obtener esta prórroga de monzon podrá solicitarla de la Superintendencia, pero de obtenerla serán de su cuenta y riesgo todas las averías particulares ó las gruesas que sufran los cargamentos de tabaco por cualesquiera circunstancia, con arreglo á lo prescrito en Real orden de 30 de Abril de 1858, debiendo satisfacer el dos tanto del precio á que la renta lo hubiese pagado en equivalencia al de costo y costas en que á ella le saliere.

13. Los contratistas no podrán emplear en este servicio buques que midan menos de ochenta toneladas, los cuales serán reconocidos todos los viages por la Capitanía de puerto de esta capital ó por las de Visayas y Mindanao, y precisamente en las provincias en donde la marina tenga destinados los maestros carpinteros y calafates.

14. Los buques en viaje para esta capital con tabaco de la Hacienda, no podrán arribar á junto ninguno intermedio, á no ser con objeto de completar su carga con igual artículo ó por fuerza mayor insuperable, en cuyo caso estenderá el Capitan la correspondiente protesta, con arreglo á las leyes.

15. Del mismo modo deberán justificar los contratistas toda clase de averia que resultare, debiendo en su defecto satisfacer el dos tanto de su importe.

16. Se permite á los Capitanes y demas individuos que tripulan los buques que conduzcan el tabaco á que este pliego se requiere, llevar una libra de dicho artículo para el uso de cada persona, y todo el que se aprenda sobre esta cantidad, será declarado decomiso, abonando el contratista el dos tanto sobre el precio en el estanco de la clase denominada segunda filipino.

17. Los contratistas, para garantir el cumplimiento de su compromiso en el término de seis dias contantes desde el en que se les notifique la aprobacion, presentarán una

fianza de ciento veintiocho pesos, setenta y dos céntimos el que hubiese contratado la conduccion del tabaco desde el puerto de Tacloban en Leite, y de un peso sesenta y nueve céntimos el id. id. id. id. desde los id. de Naro y Magdalena en Masbate, de diez y seis pesos noventa y dos céntimos el id. id. id. id. desde los id. de Romblon y Cauit en Romblon, de diez y nueve pesos, ochenta y un céntimos el id. id. id. id. desde los id. de Catbalonga y Luguan en Samar, de tres pesos, seis céntimos el id. id. id. desde los id. de Cagayan, Dapitan y Mambajao en Misamis. Las fianzas pueden prestarse en fincas libres de todo gravamen, ó en metálico que se depositará en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesorería general do Hacienda publica de esta capital.

18. Estas fianzas son para responder de todos los pagos que se mencionan en el presente pliego caso de que los fletes de cada cargamento no sean suficientes para cubrir aquellos, por lo tanto cualquiera esacion que se hiciera de las referidas fianzas, las repondrá el contratista en el improrrogable plazo de diez dias á contar desde el en que se verifique la esacion de que se hace mérito.

Condiciones generales.

19. Esta contrata tendrá de duracion la cosecha del año de 1861 y la del 62.

20. La monzon para el carguo del tabaco durará principio el 1.º de Diciembre y terminará el 30 de Agosto de cada año.

21. La descarga de los buques en esta capital se verificará por el orden en que los mismos vayan llegando, pudiendo efectuarse varios á la vez si las atenciones de los Almacenes del ramo lo permiten y el contratista facilita los buques menores necesarios para la descarga del tabaco, cuya operacion se verificará en el término de ocho dias.

22. Tan luego como un cargamento se reciba en estos depósitos, sin que resulten averías ni faltas, se procederá por estas oficinas á la liquidacion del flete, cuyo documento se elevará á la Intendencia general para la expresion del oportuno libramiento, fijándose el plazo de ocho dias para estos trámites; por las demoras que se experimenten en esta parte del servicio, se impondrán las penas á que hayan dado lugar los funcionarios que entienden en las operaciones de que queda hecho mérito. Si apareciesen averías, la comision de aforo practicará el respectivo reconocimiento con la escrupulosidad correspondiente, y despues que dé cuenta del resultado con el detalle y precision debidas, se procederá á liquidar el flete del cargamento.

23. Los licitadores presentarán al Sr. Intendente y Presidente de la Junta general de Almonedas de esta capital y de la subalterna que se menciona en este pliego en el dia y hora que se fijan en el anuncio, sus respectivas proposiciones firmadas y en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se designa á continuacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y llevarán en el sobre la correspondiente asignacion personal.

24. Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia indispensable que el pliego cerrado se acompañe el documento suficiente que justifique haber constituido al efecto en depósito la fianza á que se refiere la condicion décima séptima, necesaria para garantir la capacidad del licitador; en el concepto que el derecho de licitar no excluye la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, segun la Real orden de 21 de Julio de 1858.

25. Una vez recibidos los pliegos, no podran retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio que empezará diez minutos despues de la hora fijada en el anuncio para la subasta; leyendo en alta voz el Sr. Intendente y por el orden que hayan sido presentadas todas las proposiciones, y si algunas resultaren empatadas, se abrirá en el acto licitacion verbal entre los proponentes, por un corto término que fijará el Sr. Presidente.

26. En el acto de concluirse la subasta, el rematante endosará á favor de la Hacienda el documento que se cita en la condicion 19, y no se cancelará hasta que estendida por el actuario el acta de subasta se dé cuenta por el Sr. Presidente á la Intendencia general y aprobada por esta se proceda á elevar el contrato á escritura pública. Los demas serán devueltos á los interesados.

27. Una vez celebrado el remate no se admitirá reclamacion ni observacion ninguna sobre este, sino para ante la Intendencia general, dejando salvo sin embargo al interesado la accion contenciosa-administrativa ante la Real Audiencia, que se establece por el artículo 21 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 y artículo 13 de la instruccion de contratos para los servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

28. Caso de exijirlo la conveniencia del servicio, se tendrá el contratador rescindido, indemnizándose al rematante con arreglo á las leyes vigentes y si este solicitara la rescision ó nulidad ó entablase cualquiera otra demanda celebrada ya el remate, esto no impedirá se lleven á ejecucion las providencias gubernativas que recaigan, puesto que ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos puede someterse á juicio arbitral, habiendo de dictarse las providencias necesarias para su ejecucion y resolver cuantas cuestiones se susciten sobre su cumplimiento, inteligencia, y rescision por la via gubernativa y la contenciosa-administrativa, establecida por la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, Real orden de 18 de Octubre de 1858, artículo 19, 20 y 21 de la mencionada instruccion de 2 de Agosto del mismo año y 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

29. Si aceptada una proposicion se resistiese el proponente á ejecutar el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, que abonará además de los daños y perjuicios que puedan resultar al estado de no llevarse el contrato á efecto inmediatamente, la diferencia contra este en una nueva subasta, y de no haberlo nuevo licitador se ejecutará el servicio por Administracion á cuenta y riesgo del rematante.

30. El plazo que ha de durar este servicio empezará á contarse desde el dia en que se entregue al contratista ó contratistas los despachos de la Intendencia general en que conste la aprobacion de las escrituras porque aquel se garantice, de cuyos despachos que han de servirles de título en el ejercicio de sus compromisos se tomará razon en la Contaduría general de Ejército y Hacienda y en la Direccion general de Intervencion de Colecciones.

31. No se admitirá proposicion ninguna que altere ó modifique en lo mas mínimo el presente pliego. Binondo 11 de Agosto de 1862.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general, Genaro Rienda.—Es copia, Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de habiéndome enterado detenidamente del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de núm. para la conduccion á esta capital del tabaco que se cosecha en las nuevas colecciones de Visayas y Mindanao en el año corriente y del 62, se comprometo á introducir en los Almacenes generales del ramo con entera sujecion al mencionado pliego, el artículo referido que le sea entregado en el puerto.....

Manila. de de 1862.—Firma del interesado.—Es copia, Rogent.

Por decreto del Sr Intendente general, se avisa al público que el dia 9 de Octubre próximo á las diez de su mañana, ante la espesada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á pública venta de la Casa Administracion que fué de Estancadas de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos pesos. Las personas que deseen comprar la precitada cosa presenten sus proposiciones en pliegos cerrados en el dia, hora y lugar arriba designados en papel del sello 3.º, debiendo fijar sus ofertas en la misma proposicion en letra clara y en guarismo.

Manila 2 de Setiembre de 1862.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribania de Hacienda de Manila.

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de esta capital, se cita, llama y emplaza á Florentino Gabriel, viudo, de 48 años de edad, natural de Batangas, vecino de Santa Ana de esta provincia, y del barangay de un llamado D. Mariano, para que se presente en la Escribania de mi cargo, sita en la calle de Davao núm. 4, dentro del término de nueve dias, para enterarse de una providencia que le interesa. Manila 5 de Setiembre de 1862.—Francisco Rogent.

En la Junta de acreedores de D. Manuel Belandier que tuvo lugar el 27 del actual se acordó llamar por segunda vez á dichos acreedores en atencion al escaso número que concurrieron, aperiendiendo á los que se presenten, de pararles el perjuicio á que haya lugar y señalando para dicho acto el 9 de Setiembre próximo á las doce de la mañana en los estrados de la Alcaldía mayor segunda de Manila calle San Jacinto núm. 2.

Manila 29 de Agosto de 1862.—El Escribano de autos. Nicolas Avila.

Escribania del Juzgado 1.º de Manila.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia, se cita y emplaza á José Ibañez mestizo español, natural y vecino del arrabal de Sampaloc, casado de treinta años de edad y de oficio escribiente, respecto á la causa núm. 967 de este Juzgado sobre falsificación para que en el término de nueve dias se presente en el mismo á enterarse de la Real sentencia recaida en la dicha causa; en el concepto de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Quiapo 3 de Setiembre de 1862.—Tomás Garrido Enrico.

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Silvestre Salvador, natural de Casiguran provincia de Albay, soltero, marinero de treinta años de edad, para que dentro del término de treinta dias se presente en el Juzgado ó en la cárcel de la provincia á defenderse de la causa núm. 1627 que contra el mismo sigo sobre perjuicio, haciéndolo así, le oír y quedará justicia y caso contrario, seguirá la causa en ausencia y rebeldía hasta la sentencia definitiva.

Dado en Manila á veintinueve de Agosto de 1862, ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis de Vallejo. Por mandado de S. Sría., Nicolas Avila.